

**EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER**

Que, en relación con la **ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL ARROYOHONDO**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01560 del 18 de septiembre de 2025**, "Por la cual se autoriza el cambio de operador de la estación de servicio automotriz pública denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL ARROYOHONDO", identificada con código SICOM 633755, ubicada en la calle 15 No 23-10, municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 01 de octubre del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01560 del 18 de septiembre de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01560 del 18 de septiembre de 2025 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01560 DE 2025

(18 Septiembre 2025)

“Por la cual se autoriza el cambio de operador de la estación de servicio automotriz pública denominada “ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL ARROYOHONDO”, identificada con código SICOM 633755, ubicada en la calle 15 No 23-10, municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 crea el Sistema de Información de combustibles SICOM.

Que, como consecuencia de lo anterior, se fijó como requisito obligatorio el registro en SICOM de todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para su entrada en operación.

Que a su vez el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 señala que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que, en virtud de lo anterior se verificó el Sistema de Información de Combustibles SICOM encontrando a la estación de servicio “ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL ARROYOHONDO”, identificada con código SICOM 633755, ubicada en la calle 15 No 23-10, municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, cuyo propietario es la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA SAS, identificada con NIT.830514951-7 y operada por esta misma.

Que mediante el radicado No. 1-2025-037278 del 28 de julio de 2025 se solicitó el cambio de operador de la estación de servicio automotriz pública denominada “ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL ARROYOHONDO”, identificada con código SICOM 633755.

Que la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO SA, identificado con el NIT. 900196737-5, subsanó y aportó la totalidad de los documentos requeridos, cumpliendo con los requisitos contenidos en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que se relaciona a continuación, según obra en el expediente respectivo:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90; Resolución 31348 de 2015; Resolución 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021	REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90; Resolución 31348 de 2015; Resolución 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90Dect. 1073 DE 2015)	- Estados de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024 los estados financieros se encuentran firmados por el representante legal Juan Alfonso Castellanos Marín con N° C.C. 71795587 y la revisora fiscal Gladis E Jiménez G TP 112566-T y la contadora Lina Maria Gómez TP.56170-T <i>adjunta tarjeta profesional</i>. - Certificado de Accionistas y Porcentaje de Participación expedido el 1 de marzo de 2025 por el representante legal de la Sociedad Agroindustrial El Progreso S.A., en el cual se relacionan los socios de la compañía junto con su número de acciones, valor y porcentaje de participación, acreditando así la composición accionaria de la empresa.
2. Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio donde se demuestre la Titularidad de la estación de servicio y certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o matrícula mercantil para personas naturales donde se demuestre la identidad de quien dice ser el propietario de la estación de servicio. (numeral 1 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	- Aporta el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL ARROYOHONDO, con matrícula No. 1249307 expedida por la Cámara de Comercio de Cali. En dicho documento se constata la inscripción vigente del establecimiento de comercio, su dirección, actividad económica principal 4731 y 4732. - Aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura a nombre de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con matrícula No. 59103. En este documento se verifica la naturaleza jurídica de la sociedad, su domicilio, objeto social, datos de inscripción y la persona facultada legalmente para representarla.
3. Póliza de seguro de responsabilidad	Póliza de Responsabilidad Civil

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90; Resolución 31348 de 2015; Resolución 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021	REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90; Resolución 31348 de 2015; Resolución 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021
civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90)	Extracontractual No.2365161, expedida por Allianz Seguros S.A., la cual se encuentra vigente desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2026.
4. Certificado de inspección expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)	• Certificado de inspección No.ICL.2025.271, emitido el 25 de julio de 2025 por la certificadora BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA.
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (Para nuevo Agente y Cambio de Propietario). (numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020). Cambio Operador: (numeral 2 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020)	• Contrato de suministro suscrito el 2 de marzo de 2023 entre PRIMAX COLOMBIA SA y JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARIN, C.C. 71.795.587, Representante Legal, SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A.
6. Prueba de existencia del negocio jurídico celebrado con el propietario de la estación de servicio que le permita ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de dicho establecimiento. (numeral 1 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	• Aportan como prueba del negocio jurídico celebrado con el propietario de la estación de servicio el Contrato de Arrendamiento Comercial suscrito entre la sociedad Comercializadora de Combustible Santa Ana S.A.S. en calidad de arrendador, y la sociedad Agroindustrial El Progreso S.A. – Tanques del Nordeste S.A. en calidad de arrendatario, mediante el cual se otorga el uso del inmueble donde se encuentra

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90; Resolución 31348 de 2015; Resolución 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021	REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90; Resolución 31348 de 2015; Resolución 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021
	ubicada la Estación de Servicio Móvil Arroyohondo. • Certificado de Tradición y Libertad No. 370-444327, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que acredita la titularidad y la situación jurídica del inmueble objeto del arrendamiento.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)	• RUT N°.141177102403, Razón social: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A. Nit.900196737-5, actividad económica 4731, Fecha generación documento 22-07-2025.
8. Demostrar que el cambio de propietario y/u operador de la estación de servicio fue puesto en conocimiento de las respectivas Autoridades Ambientales, en lo concerniente a los permisos ambientales y plan de contingencia (sustento en numeral 3. Art. 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	• Oficio de notificación cambio de operador presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con radicado N°663172025 del 24 de junio de 2025.
9. Oficio con solicitud dirigido al Sr. director de Hidrocarburos, debidamente firmado por el representante legal.	• Oficio de solicitud por parte JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARIN, C.C. 71.795.587, Representante Legal, SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A

Que, una vez verificada la información allegada por la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO SA, identificado con el NIT. 900196737-5, el Grupo de Combustibles Líquidos de esta Dirección, verificó el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 y en la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO SA, identificada con el NIT. 900196737-5 como operador de la estación de servicio automotriz pública denominada “ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL ARROYOHONDO”, ubicada en la calle 15 No.23 -10 en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, identificada con código SICOM 633755.

Artículo 2. La SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO SA, identificada con el NIT. 900196737-5, y la razón social COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA SAS, identificada con NIT.830514951-7, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO SA, identificada con el NIT. 900196737-5 y la razón social COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA SAS, identificada con NIT.830514951-7, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 31348 de 2015 y modificada por la Resolución No. 31100 de 2020 y 0087, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO SA, identificada con el NIT. 900196737-5 y la razón social COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA SAS, identificada con NIT.830514951-7, deberán solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la “SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO SA”, identificada con el NIT. 900196737-5, al correo electrónico: auditorexterno@tanquesdelnordeste.com y al propietario y antiguo operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL ARROYOHONDO a los correos electrónicos: asistenteadmi82@gmail.com y monica.parra@dihego.com conforme a la información aportada en la solicitud y la que reposa en el RUES.

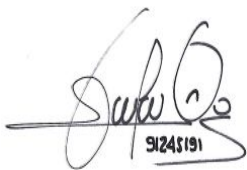
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustible Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: María Fernanda Flórez Rodríguez

Revisó: Eliana Margarita Fernández Valle, Leonardo Jaimes Corzo

Aprobó: Julián Flórez Quiroga